



I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
PRIMER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

Causa rol 1094-xc.

Arica, a cuatro de Julio de dos mil diecisiete.

VISTO:

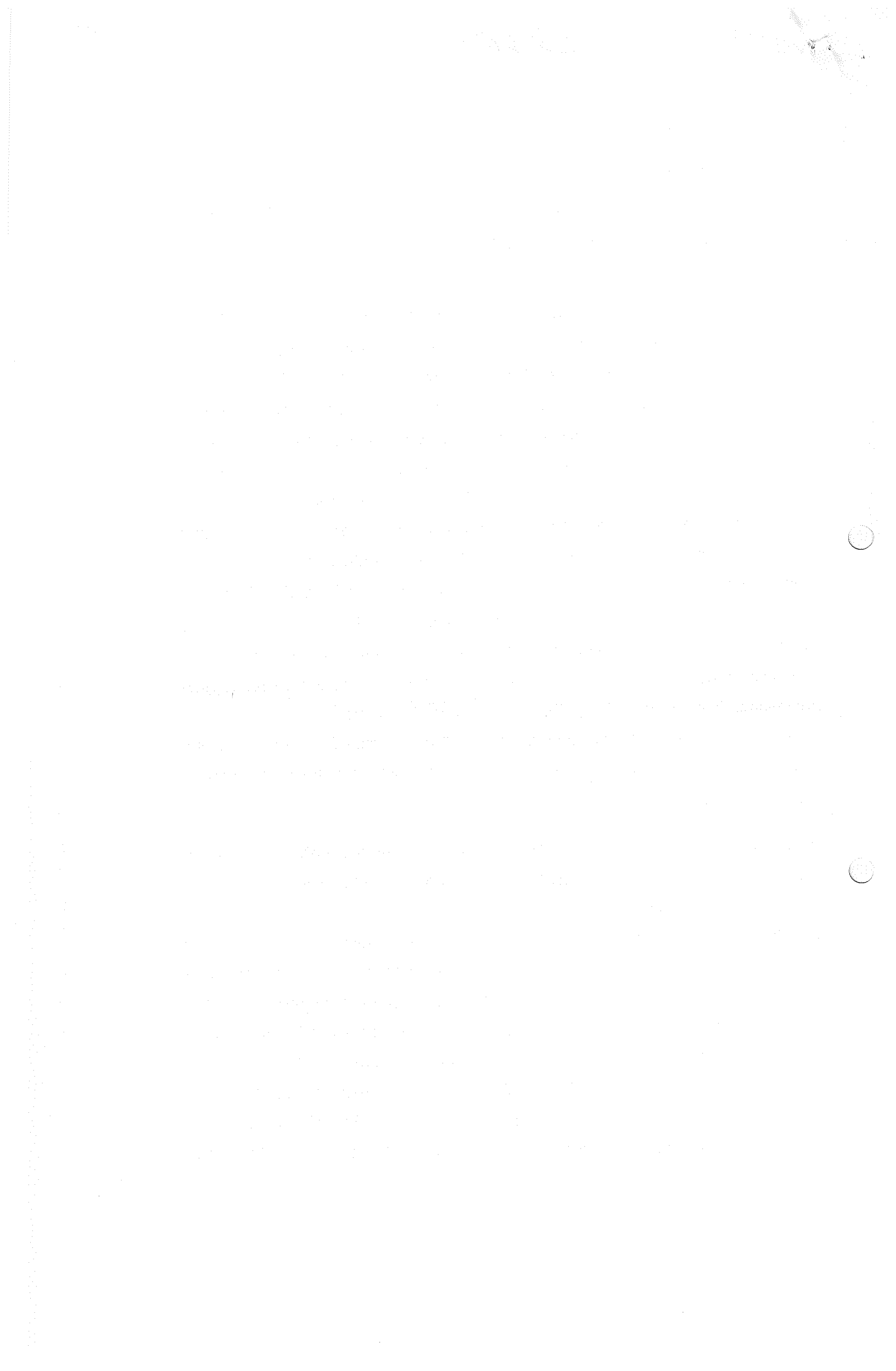
Se ha iniciado esta causa por denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios por Ley del Consumidor presentada en este Tribunal, a fojas 1, por don **Fabián Alejandro Poblete Flores**, en contra de "SKY AIRLINE S.A", representado legalmente para estos efectos por doña Carolina Farias Carvajal, hechos que más adelante se detallan; Excepción de previo y especial pronunciamiento, presentado por la parte querellada y demandada, a fojas 44; Acta de audiencia de contestación, conciliación y prueba, a fojas 49; Presentación de contestación de excepción dilatoria de incompetencia interpuesta, por la parte demandante y querellante, a fojas 50; Presentación de contestación de incidencia de incompetencia por el Servicio Nacional del Consumidor, a fojas 52; Oficio de la Fiscalía Local de Pudahuel n° 1277, a fojas 64; Resolución de Tribunal de Excepción dilatoria de Incompetencia, a fojas 72; Continuación de audiencia de contestación, conciliación y prueba, a fojas 78; Presentación de escrito por la parte Querellada, Demandada y Querellante y Demandante, a fojas 79; Oficio de la 27 Comisaria Aeropuerto Internacional Santiago n° 50, a fojas 85; Resolución que ordena a traer los autos para fallo a fojas 92 y demás antecedentes producidos.

CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, a fojas 1 corre denuncia presentada por **Fabián Alejandro Poblete Flores**, en contra de "SKY AIRLINE S.A", por infracción a la "Ley del Consumidor n°. 19.496".

**SEGUNDO.** Que corre a fojas 49, en la Audiencia de contestación, conciliación y prueba con la comparecencia de la parte denunciante y demandante civil don Fabián Poblete Flores, representado por don Diego Reyes Urbina, quien ratifica la denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios en todas sus partes presentada con fecha 16 de diciembre de 2016 que consta de fojas 1 a 5.

**TERCERO.** Que corre a fojas 49, en la Audiencia de contestación, conciliación y prueba con la comparecencia de la parte denunciante Servicio Nacional del Consumidor, quien ratifica la presentación de fecha 27 de diciembre de 2016, que rola de fojas 21 a 24.



**CUARTO.** Que corre a fojas 49, en la Audiencia de contestación, conciliación y prueba con la comparecencia de la parte denunciada y demandada civil SKY Airline S.A representado por Abogado doña Angélica Quigualillo Berthelon, quien en este acto viene a interponer por escrito excepción de previo y especial pronunciamiento por los hechos y derechos que se exponen, y en el Primer Otrosí se acompaña con citación copia del acta n° 7 declaración personal de víctima de fecha 3 octubre de 2016; Segundo Otrosí se solicita oficios que se indican.

Resolviendo el escrito presentado por la parte Querellada y demandada SKY AIRLINE S.A A lo Principal dese traslado a la contraria, Al Primer Otrosí se tiene por acompañado el documento en la forma y al Segundo Otrosí se resolverá una vez evacuado el traslado. Se tenga por suspendida la audiencia.

**QUINTO.** Que, corre a fojas 72, resolución del Tribunal de Excepción Dilatoria de Incompetencia. Que a fojas 50 Diego Reyes Urbina por don Fabián Poblete Flores señala que la investigación iniciada por los mismos hechos. Por oficio FL 1277 que corre a fojas 64, indica que la causa R.U.C n° 1600941905-9, interpuesta por Maria Serra Mewe, se encuentra en estado de tramitación terminada por archivo provisional.

Que, contestada la incidencia de incompetencia por el Servicio Nacional del Consumidor, el letrado don Mauricio Bastias Aracena, solicita no acoger la excepción de incompetencia toda vez que independiente del hecho que existe una denuncia ante el Ministerio Público, debido a que existe una vulneración a los derechos del consumidor al haber actuado en forma negligente que en este caso se aplica el art. 23 de la indicada norma legal.

Que, corre a fojas 72 vuelta, no se acoge excepción dilatoria de incompetencia absoluta de este Tribunal, deducida a fojas 44, por cuanto los hechos y acciones sometidas al conocimiento de este Tribunal y la obtención de prestaciones, reparaciones e indemnizaciones que se establecen en los hechos denunciados, se tramitan conforme al Procedimiento de la Ley 19.496, siendo competencia de este Juzgado de Policía Local conocer de ellos, conforme al procedimiento de la ley del Consumidor 19.496 artículo 1°, 2°, 18°, 20°, 21°, 50°. 50 B y en especial el 50°A que señala que los Jueces de policía local conocerán de todas las acciones que emanan de esta ley, siendo competente aquel que corresponda a la comuna en que se hubiera celebrado el contrato respectivo, se hubiere cometido la infracción o dado inicio a su ejecución, a elección del actor.

**SEXTO.** Que, a fojas 78 en la continuación de la Audiencia de contestación, conciliación y prueba, con la comparecencia de la parte denunciante y demandante civil don Fabián Alejandro Poblete Flores, representado por don Diego Reyes Urbina, el Servicio Nacional del Consumidor, representado por la



Abogado Yasna Zepeda Lay y el postulante de la Corporación de Asistencia Judicial de Arica don Leonel Beyzaga Quiñones y la comparecencia de la parte denunciada y demandada civil SKY Airlines S.A, representado por la Abogado Angélica Quiguaillo Berthelon.

Que, las partes vienen en solicitar de común acuerdo la suspensión del comparendo toda vez que alcanzaron un avenimiento.

**SEPTIMO.** Que, a fojas 79, el querellante y demandante don Diego Reyes Urbina se desiste de la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en autos en contra de SKY Airline S.A., quien acepta el referido desistimiento.

**OCTAVO.** Que, el Tribunal tiene presente la conciliación lograda por las partes respecto a las acciones civiles y contravencionales y el desistimiento de estas, aceptándolo y aprobándolo en todo lo que en derecho corresponda; conforme corre a fojas 79 y 80 de autos.

#### **DECLARO**

**PRIMERO;** Qué, atendida la conciliación y desistimiento de las acciones contravencional y civil deducido a fojas 1; entre Fabián Alejandro Poblete Flores y SKY Airline, el Tribunal acepta y aprueba la presente conciliación y desistimiento de las acciones conforme a los puntos indicados de dicha conciliación lograda por las partes a fojas 79 y 80.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



Sentencia dictada por don GABRIEL AHUMADA MUÑOZ, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Arica y autorizada por doña CLAUDIA VALENZUELA CARBONE, Secretaria Abogado del Tribunal.

**RAÚL IBÁÑEZ VERDUGO**  
**RECEPTOR JUDICIAL**

15 SET. 2017

THE UNITED STATES OF AMERICA  
DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
WASHINGTON, D. C. 20535

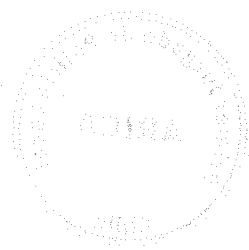
TO : DIRECTOR, FBI  
FROM : SAC, NEW YORK  
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text follows]

RE: [Illegible]

[Illegible text follows]

DATE: [Illegible]



RECEIVED  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
WASHINGTON, D. C. 20535

12 OCT 1961